



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, Veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013)

Referencia: LESIVIDAD.
Demandante: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL -
CAJANAL EICE - EN LIQUIDACIÓN
Demandado: GLORIA CECILIA ESTRADA MIRA como
beneficiaria de la Resolución N° UGM 048903
de 04 de junio de 2012
Radicado: 05001.23.33.000.2012.00764.00

Asunto: **Inadmite demanda – Exige requisitos.**

Dispone el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que la demanda se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley, para que se corrijan en un plazo de diez (10) días y si no se hiciere dentro del plazo otorgado, se rechazará.

Al estudiar la demanda se observa la necesidad de inadmitirla para que se subsanen los requisitos que se indicarán, toda vez que con el escrito de la demanda la apoderada de la parte actora aporta tres copias para traslados, los cuales se designaran: una copia para el traslado al Ministerio Público, para el traslado a disposición de la secretaria, y otra para el traslado al demandado, notándose la ausencia de copia que de que trata el artículo 612 del Código General del Proceso, en tal sentido se hace necesario solicitar una copia mas; así mismo se observa que no se aportaron las direcciones electrónicas de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011:

RESUELVE

1°. Deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso), toda vez que con la demanda aporta tres copias, una para el traslado a la beneficiaria de la resolución demandada es decir a la señora GLORIA CECILIA ESTRADA MIRA, una segunda copia para el Ministerio publico y otra copia para el archivo de la secretaria de conformidad con lo establecido artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso, notándose entonces que falta la copia para surtir el traslado de que trata el citado artículo 612 del Nuevo Código General del proceso.

2°. Deberá aportar las direcciones electrónicas a efectos de surtir las notificaciones electrónicas a las partes.

Se le reconoce personería a la Doctora LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN, portadora de la Tarjeta Profesional No. 10.254 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**